



ACUERDO NÚMERO 31

DICTAMEN EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE PRESENTAR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIÓN II DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA EL INFORME FINANCIERO AUDITADO POR CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintinueve de febrero del año dos mil doce finalizó el término establecido por el Código Electoral para el Estado de Sonora para que los partidos políticos presentaran sus informes financieros auditados por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once.

SEGUNDO.- Una vez finalizado el término señalado en el antecedente primero, y de la verificación que se realizó en los registros de la Oficialía de Partes de este Consejo, se advirtió que el partido Verde Ecologista de México hasta la 00:01 horas del día primero marzo del presente año, no había presentado el informe de mérito.

TERCERO.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, llevó a cabo sesión ordinaria para tratar y resolver lo relativo a la no presentación del informe financiero auditado por contador público certificado por parte del Partido Verde Ecologista de México, en relación con lo cual resolvió lo siguiente:

1. *Requerir al partido Verde Ecologista de México, para que dentro de un plazo de 48 horas contados a partir de que sea notificado, presente el informe financiero auditado por contador público certificado del ejercicio 2011, que establece el artículo 35 fracción II del Código Electoral para el Estado de*

Sonora, mimos que debió de haber sido presentado a más tardar el día veintinueve de febrero del presente año.

- 2. Que de igual forma, deberá dentro del plazo antes señalado, presentar por escrito los motivos que originaron el incumplimiento de la presentación del informe antes referido.*
- 3. Que en virtud de la omisión por parte de dicho instituto político, en cuanto a la disposición legal antes referida, se concluyó proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral sancionar a dicho partido con una amonestación pública.*
- 4. Que en el caso de que el partido político, no presente el informe y la justificación requerida en los puntos anteriores, se procederá a sancionar con 200 días de salarios mínimos vigente en esta capital, por cada día que transcurra hasta el cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Ordinaria.*

CUARTO.- En cumplimiento a la determinación de la Comisión de Fiscalización mencionada en el antecedente anterior, el día seis de marzo del año dos mil doce a las 11:15 horas, mediante oficio número CF/82/2012, se le hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México de lo acordado por la citada Comisión, particularmente lo relativo a que dentro del plazo de 48 horas presentara los motivos que originaron el incumplimiento de la presentación de informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011 en el plazo fijado por el artículo 35 del Código Electoral Estatal.

QUINTO.- El día siete de marzo del año dos mil doce a las 18:18 horas, el Partido Verde Ecologista de México presentó escrito mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión Ordinaria de Fiscalización las razones que originaron el incumplimiento de su obligación de presentación del informe antes referido manifestando lo siguiente:

“Por necesidades propias de nuestro partido, nos vimos precisados a cambiar de Despache Contable, entregando la documentación respectiva para su análisis.

Desde un inicio, se les indicó la fecha falta para la entrega del dictamen, desconociendo las razones reales que los llevaron a no tener listo en tiempo y forma el trabajo solicitado.

Al darnos cuenta de ello, dimos por terminado el trato, recurriendo a otro despacho, mismo que el día de hoy, nos entrego el análisis solicitado”.

SEXTO. En la misma fecha referida en el antecedente anterior, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

SÉPTIMO.- En la sesión que celebró el día quince de marzo del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó el Dictamen en relación al incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México, de presentar en términos del artículo 35 fracción II del Código Electoral del Estado de Sonora el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, mediante el cual resolvió proponer al Pleno del Consejo Estatal Electoral se sancione al Partido Verde Ecologista de México con amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, en atención a las consideraciones que expuso en el considerando IX del mencionado Dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II.** Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

Asimismo, conforme lo previsto en el párrafo décimo quinto del artículo 22 constitucional local, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean

de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

En el mismo sentido que la disposición constitucional precitada, el artículo 94, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

- III.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención.
- IV.** Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia electoral local, prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.
- V.** Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.
- VI.** Que el artículo 35 fracción II del Código Estatal Electoral establece que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

- VII.** Que el artículo 370, fracción I, del Código Electoral prevé que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones el incumplimiento de las obligaciones que el mencionado Código y demás disposiciones legales en materia electoral le señalen.
- VIII.** Que ante el incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México de presentar el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once en la fecha marcada por el artículo 35 del Código Electoral Estatal, y una vez que se le hizo del conocimiento a dicho partido de tal situación y, ante el requerimiento que se le hizo, expusiera los motivos que originaron el incumplimiento de la presentación en tiempo del señalado informe, y presentara éste el día siete de marzo de este año, la Comisión de Fiscalización emitió dictamen sobre tal incumplimiento y determinó someter el mismo a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en cuyo considerando IX y resolutivos de dictamen se estableció lo siguiente:

“Que en virtud de las disposiciones jurídicas mencionadas y analizadas por esta Comisión de Fiscalización, se desprende que el día veintinueve de febrero del año dos mil doce, era el último día para presentar el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011 por parte del partido político Verde Ecologista de México, ante esta circunstancia y en el ámbito de cumplir con una la obligación constitucional de fiscalizar los recursos del financiamiento público y privado para actividades ordinarias permanentes de ese partido político, la Comisión Ordinaria de Fiscalización acordó requerir al mismo, para que presentará el informe antes mencionado en un tiempo perentorio, así como también los motivos que originaron el incumplimiento de la presentación del documento referido, ello en aras e proteger los principios de certeza y transparencia contenidos en la Constitución Política Federal, así como en la Constitución Política Local; y en virtud de ello, el citado partido presentó ante esta Comisión el Informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011 siete días después, manifestando las razones que originaron el incumplimiento de la obligación contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, la cuales externan el hecho de que por necesidades propias de ese partido cambiaron de despacho contable, a quien se le indicó la fecha fatal para la entrega del mismo, desconociendo el partido las razones que llevaron al prestador de servicios a no tener listo en tiempo y forma el trabajo solicitado, por lo cual al percatarse de tal hecho, dieron por terminada la relación contractual, recurriendo a otro despacho, mismo que les entregó el Informe requerido.

Sin embargo independientemente de lo anterior, se advierte el incumpliendo por parte del Partido Político Verde Ecologista de México a lo establecido en el Artículo 35 fracción II del Código Electoral para Estado de

Sonora, el cual consiste que durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior, y en virtud de que los motivos presentados por tal partido no constituyen el principio a que lo imposible no se encuentra obligado, debido a una supuesta imposibilidad material, luego entonces ello no exime al partido de constituirse en el supuesto contenido en el artículo 370 fracción I del Código antes mencionado, respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en ese Código y demás disposiciones aplicables a la materia electoral; como es la infracción que puede cometer los partidos políticos en cuanto a no presentar en tiempo y forma el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de ahí pues en el caso que no ocupa se desprende a una violación contenida en la normatividad electoral, ya que además de ello el artículo 23 fracción I señala expresamente conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En consecuencia el partido Verde Ecologista de México, se encuentra en lo previsto en la fracción I del artículo 370 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que en relación con el artículo 381 fracción I que establece que las infracciones señaladas en el artículo 370 serán sancionadas conforme a lo siguiente: “

...I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones: a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal”,

por lo anterior es dable proponer la sanción establecida en el inciso a) del artículo 381 de la ley electoral local, en virtud de que cumplió con la presentación del informe antes referido dentro del periodo de los treinta días para revisar informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Por otra parte, las circunstancias objetivas en el caso, es que la conducta del partido infractor consistió en un desfasamiento en la entrega del informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011, no es obstáculo para llevar a cabo el procedimiento de la revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

Ahora bien, esta situación pone en evidencia que la certeza es el valor inmediatamente protegido, el cual es de gran trascendencia, debido a que constituye la base fundamental para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización pueda llevar a cabo el procedimiento de fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

Por lo anterior, se considera que la irregularidad del Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la entrega tardía de los informes, no revisten gravedad, y por esta razón es **calificada de leve la falta**, pues si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México presentó los informes fuera de plazo establecido por el Código de la Materia, finalmente sí presentó el informe financiero auditado por contador público certificado correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

No obstante lo anterior, en virtud de que dicho partido político incumplió con lo establecido en el artículo 35 fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, relativa a la presentación en tiempo y forma del informe como consecuencia de ello, resulta procedente proponer sancionar al partido infractor con una amonestación pública en los términos que antes señalados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 23 fracción I, 35 fracción II, 69, 70, 94 fracción I, 370 fracción I y 381 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora esta Comisión Ordinaria de Fiscalización emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando IX del presente dictamen, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, propone se sancione al Partido Verde Ecologista de México con Amonestación Pública como lo señala en el artículo 381 en su fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.”

IX. Conforme lo propone la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con su obligación prevista por el artículo 35, fracción II, del Código Electoral Estatal de entregar durante el mes de febrero del presente año su informe financiero, auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, y de que las razones que expuso dicho partido para haber presentado el informe de mérito fuera del plazo (lo entregó siete días después) no justifican el incumplimiento de su presentación en el término marcado por la disposición legal señalada, este Consejo considera procedente la propuesta que hace la Comisión de Fiscalización de sancionar al Partido Verde Ecologista de México por el incumplimiento referido.

En consecuencia, se procede a establecer la individualización de la sanción a imponer al Partido Verde Ecologista de México por la falta cometida, en los términos siguientes:

a) Tipo de infracción: la infracción consiste en el incumplimiento a lo previsto por el artículo 35, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual dispone que: “durante el mes de febrero de cada año, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior”, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México omitió presentar su informe financiero, auditado por contador público, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once durante el mes de febrero pasado, entregándolo hasta el día siete de marzo del presente año.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.- La irregularidad atribuida al Partido Verde Ecologista de México deriva de su omisión de presentar su informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once durante el mes de febrero del presente año, plazo que está establecido en el artículo 35, fracción II, del Código Electoral Estatal, en virtud de lo cual la Comisión de Fiscalización lo requirió para que expusiera las razones de su falta de cumplimiento en tiempo y por la presentación del mencionado informe, lo que hizo hasta el día siete de marzo del presente año.

c) Calificación de la falta.- La situación pone en evidencia que la certeza es el valor inmediatamente protegido, debido a que

constituye la base fundamental para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización lleve a cabo el procedimiento de revisión del informe financiero referido. Por otra parte, cabe señalar que la conducta del partido infractor si bien consistió en un desfase en la entrega del informe mencionado, ello no fue un obstáculo para llevar a cabo tal revisión en el plazo establecido por la codificación electoral local, en razón de lo cual se considera que la falta del Partido Verde Ecologista de México no reviste gravedad y es de calificarse como leve, pues finalmente presentó su informe financiero siete días después.

d) Sanción a imponer.- En tales condiciones y tomando en cuenta que la falta en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México fue calificada como leve y las circunstancias particulares del caso, este Consejo Estatal Electoral considera procedente imponer a dicho instituto político la sanción prevista en el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**, así como conminarlo para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma los informes financieros previstos por la normativa electoral estatal y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras.

- X.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II, de la misma legislación, este Consejo emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando IX de la presente resolución, y al haber incumplido con su obligación prevista por el artículo 35 fracción II del Código Electoral Estatal, de entregar durante el mes de Febrero del presente año su informe financiero, auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil once, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción prevista por el artículo 381 fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**. Asimismo, se conmina a dicho partido para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma los informes financieros previstos por la normativa electoral estatal y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras.

SEGUNDO.- Se le apercibe al Partido Verde Ecologista de México que en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la sanción prevista por el artículo 381 fracción I inciso b) del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el diez de Abril de dos mil doce, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria